Estado Libre Asociado de Puerto Rico
POLICIA DE PUERTO RICO

21 de julio de 2009

RECIBIDO
HON. JOSÉ E. GONZÁLEZ
SENADO P.R. ARCHIVO
09 JUL 29 AM 10:23

Hon. José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
P.O. Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3341

RE: PROYECTOS DEL SENADO 848 Y 895

Estimado Presidente:

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en torno a los Proyectos del Senado 848 y 895, los cuales nos fueran sometidos para análisis y posterior recomendaciones.

En dicho proyecto, se propone adicionar un segundo párrafo a la Regla 10 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de reglamentar el diligenciamiento se una orden de arresto dentro de los planteles escolares.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico eleva a rango constitucional el derecho a la educación en Puerto Rico. La Carta de Derechos de nuestra Constitución establece que:

> *"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento"*

La escuela es el lugar idóneo para fomentar el respeto a los derechos y a las libertades fundamentales, permitiendo que los estudiantes aprendan el significado de la democracia. Es allí donde se les debe enseñar la importancia de la Constitución y el valor de los derechos constitucionales.

Los miembros de la Policía de Puerto Rico son los oficiales del orden público que tienen la obligación principal de proteger a las personas y la propiedad, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como funcionarios del orden público, tiene la potestad de realizar arrestos dentro de la demarcación territorial de nuestra Isla.

Según el caso de Pueblo v. Pacheco Báez 92 JTS 69, el arresto es "el acto de poner a una persona bajo custodia en los casos y del modo que le ley autoriza. Podrá hacerse por un funcionario del orden público o por una persona particular. Se hará por medio de la restricción efectiva de la libertad de la libertad de la persona o sometiendo a esta a la custodia de un funcionario." Además, la orden de arresto es un mandamiento suscrito y firmado por un magistrado, ordenando a determinado funcionario público a arrestar y conducir ante el magistrado a una persona envuelta en algún acto constitutivo de delito, sin demora innecesaria. La orden de arresto, una vez emitida por un magistrado podrá ser diligenciada en cualquier hora del día o de la noche, salvo en los casos en que se haya cometido delito menos grave.

A la hora de diligenciar una orden de arresto, el funcionario deberá estar alerta y tomar todas las medidas de seguridad posibles para su propia protección y la de los demás. También se mantendrá en una actitud firme, considerada y formal, y a la misma vez actuando de forma cautelosa y minuciosa el momento de registrar al detenido. Deberá además, dar a conocer su presencia policiaca y autoridad con el propósito de reducir la posibilidad de violencia tanto para los demás funcionarios del orden público como para el arrestado y las personas que lo acompañan.

La Orden General 98-16 titulada Normas y Procedimientos Internos para el Trámite y Diligenciamiento de Citaciones, Ordenes de Arresto, Registros y Allanamientos, establece entre otras, las medidas de seguridad al efectuar arrestos, las cuales enumeramos a continuación:

1. Efectúe un registro inmediato y minucioso al arrestado. Toda persona arrestada es considerada potencialmente peligrosa.
2. Tenga presente que usted representa el enemigo potencial para los transgresores de la Ley.
3. Trate al arrestado con agudeza y tacto.
4. Al recibir una Orden de Arresto, forme un cuadro claro de cuál es la situación para establecer un plan de acción.
5. Toda persona bajo arresto será esposada, irrespectivamente del delito cometido.
6. Evalúe circunstancias a la hora de efectuar el arresto, tales como horas de la noche o del día, delito, lugar, tiempo disponible y peligrosidad del acusado.
7. Seleccione el lugar apropiado para la intervención.

Como podemos observar, la Policía de Puerto Rico, ha establecido mediante la mencionada Orden General, requisitos más abarcadores a la hora de diligenciar una orden de arresto, tomando en cuenta la seguridad y protección del acusado y de la ciudadanía en general. Entendemos que dicha orden ha establecido una regulación clara y precisa, la cual ha servido de guía a la hora de efectuar

arrestos, permitiendo evaluar las circunstancias de cada caso. En varias ocasiones, se hace meritorio actuar rápidamente al momento de diligenciar una orden, ya que luego de un concienzudo análisis hemos llegado a la conclusión que la persona a ser arrestada representa un peligro inminente a la seguridad de la ciudadanía y necesita ser intervenida a la mayor brevedad.

A pesar que lo contemplado por la presente medida, se encuentra regulado de manera indirecta en la referida Orden General, entendemos que establecer mediante enmienda, el que se limite el diligenciamiento de una orden de arresto dentro de un plantel escolar, contribuye a una mayor seguridad y protección de nuestros jóvenes y adultos. Además avalamos el que la limitación no sea totalmente restrictiva, permitiendo que el magistrado autorice el diligenciamiento dentro del plantel escolar en circunstancias apremiantes como podrían ser órdenes de arresto contra adultos que incurren en delitos de depravación moral contra nuestros niños y jóvenes.

Finalmente, en cuanto al Proyecto del Senado 895 que propone enmendar la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendada, para definir la figura del "funcionario público", creemos que la misma es acorde a las definiciones ofrecidas por nuestro ordenamiento jurídico y por lo tanto entendemos que sería beneficioso hacer que dicha definición forme parte de las Reglas de Procedimiento Criminal.

Por todo lo antes expuesto, la Policía de Puerto Rico respalda el Proyecto del Senado 848 y 895. Esperamos que los comentarios vertidos anteriormente, sean de gran utilidad en la consecución del correspondiente trámite legislativo.

Cordialmente,

José E. Figueroa Sancha
Superintendente

José A. Rosa Carrasquillo
Superintendente Asociado